

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR, REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER MEZA LEGY, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE", Y POR LA OTRA PARTE MRS INTERNATIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ÓSCAR ADRIÁN MEDINA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", INSTRUMENTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE" QUE:

I.1.- Que mediante decreto número 246, de fecha 21 de mayo de 2021, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado del Estado de Baja California de fecha 01 de julio de 2021, se aprobó la creación del Municipio de San Felipe, dando así el inicio de las gestiones propias para el desarrollo y manejo del mismo, designándose para administrar el primer Municipio de San Felipe, al Concejo Municipal Fundacional.

I.2.- Que en sesión extraordinaria de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, de fecha de 12 de agosto de 2021, signada por Presidente del Congreso de Estado de Baja California, se designó a los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Felipe, el cual ejercerá las atribuciones previstas en la Constitución para los Ayuntamientos, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado del Estado de Baja California, de fecha 20 de agosto de 2021.

I.3.- Que mediante decreto No. 20, publicado en el Periódico Oficial del Estado del Estado de Baja California, de fecha 15 de octubre de 2021, se aprueba la reforma a los artículos séptimo y vigésimo quinto transitorio del decreto 2046 publicado en el Periódico Oficial del Estado del Estado de Baja California el 01 de julio de 2021, relativo a la creación de Municipio de San Felipe.

I.4.- Que el Concejo Municipal Fundacional de San Felipe se encuentra debidamente constituido como órgano de representación del Municipio de San Felipe, y sus representantes cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, lo cual se acredita mediante el acuerdo único emitido por el Presidente del Congreso del Estado de Baja California, Diputado Juan Manuel Molina García, y publicado en el Periódico Oficial del Estado del Estado de Baja California en fecha 20 de agosto de 2021.

I.5.- Que el Ayuntamiento de San Felipe es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos a la administración pública del municipio, de conformidad con el Artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Felipe.

I.6.- Que la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de San Felipe es la encargada de la adquisición y contratación de los bienes y servicios que requiera el municipio para su correcto funcionamiento y cumplimiento, de acuerdo al artículo 23, fracciones IX, X y XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Felipe.

I.8.- El presente Contrato se realiza a través del procedimiento de adjudicación directa mediante dictamen de excepción a la licitación pública No. CMFSF-TES-ADJ-DIR-01-24, en términos de los artículos 21 fracción III, 37 y 38 fracciones III y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, de conformidad con el oficio de justificación correspondiente.

I.9.- Para los efectos de este contrato, la Oficialía Mayor del Gobierno Municipal de San Felipe señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mar Blanco número 773, Primera Sección, San Felipe, Baja California, con R.F.C. MSF210107JR9.

I.10.- La Tesorería Municipal, cuenta con la autorización presupuestal para realizar la presente contraprestación, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

I.11.- La Oficialía Mayor del Municipal podrá, en su caso, solicitar el resultado final de los trabajos o servicios contratados, de conformidad con el punto 6 de las Normas y Políticas para la Contratación de Servicios Profesionales, publicada en el Periódico Oficial de fecha 12 de agosto de 2005.

DECLARA "EL PRESTADOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

II.1.- Es una persona moral legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, situación que acredita con copia simple del instrumento número 91,684 del volumen número 1,294, expedido por el licenciado Luis Alberto Ibáñez Esquer, notario adscrito de la notaría pública número 8, de la ciudad de Mexicali, Baja California, en ejercicio en esta municipalidad, actuando en el protocolo o cargo del notario titular Licenciado Víctor Ibáñez Bracamontes.

II.2.- Dicha persona moral se encuentra representada por el C. ÓSCAR ADRIÁN MEDINA AGUILAR, en su carácter de representante legal de la moral ya citada, tal y como lo acredita con la exhibición de la copia simple del instrumento notarial número 91,684 del volumen número 1,294, expedido por el licenciado Luis Alberto Ibáñez Esquer, notario adscrito de la notaría pública número 8, de la ciudad Mexicali, Baja California, en ejercicio en esta municipalidad, actuando en el protocolo cargo del notario titular Licenciado Víctor Ibáñez Bracamontes.

II.3.- Quien se Identifica con copia simple de su credencial para votar número N1-ELIMINADO 9 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.4.- Es su interés y voluntad de su representada suscribir el presente contrato con el "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE", contrayendo y otorgando cabal cumplimiento a todos y cada una de las obligaciones pactadas con la suscripción del mismo.

II.5.- Se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes número ~~N2-ELIMINADO~~ manifestando que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II ~~N3-ELIMINADO 2~~

M

C

II.7.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos de impedimento para celebrar el presente contrato, previstos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como del diverso artículo 49 de lo Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

II.8.- Que ninguno de sus socios desempeña cargo o comisión en el servicio público, por lo que con lo formalización de este contrato no se actualiza un conflicto de interés.

II.9.- Que cuenta con lo capacidad, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros y materiales suficientes para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como la experiencia necesaria para ello.

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS "PARTES" QUE:

III.1.- No se surte ninguno de los supuestos previstos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y por ende, no existe impedimento alguno para la celebración del presente contrato.

III.2.- El presente contrato deriva del procedimiento de adjudicación directa mediante dictamen de excepción a la licitación pública No. CMFSF-TES-ADJ-DIR-01-24, de conformidad con los artículos 37 y 38 fracciones III y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; de conformidad con la autorización otorgada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe, Baja California, en sesión extraordinaria en materia de contratación de servicios profesionales, de fecha 22 de junio de 2024.

III. 3.- Se reconocen mutuamente la personalidad con que concurren a la suscripción de este contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" se obliga para con el "**AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE**" a prestar el servicio profesional, consistente en " Servicios de asesoría en materia tributaria, contable, laboral, financiera y de tecnologías de información requeridas para la identificación y corrección de inconsistencias y omisiones correspondientes a las reglas de operación del artículo 3-B de Ley de Coordinación Fiscal, para el Ayuntamiento de San Felipe correspondiente al ejercicio fiscal de 2024.", en lo sucesivo el "**SERVICIO**", el cual se encuentra constituido por las siguientes acciones y/o conceptos y/o cargos de "**EL PRESTADOR**":

El servicio profesional solicitado, consiste en el retorno de recursos provenientes del ejercicio 2022 y anteriores en caso de ser requeridos, aplicables en materia del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y sus Reglas de Operación, El servicio será prestado para la obtención de los recursos susceptibles a participación, generados por el ayuntamiento de San Felipe.

Así mismo, el servicio implica la revisión de las nóminas emitidas durante el periodo correspondiente a 2024 y anteriores en caso de ser requeridos, realizando un análisis integral de las nóminas pendientes por timbrar y a su vez proceder con el timbrado de dichas nóminas para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del artículo 3-B de la LCF, con el objetivo de tener acceso al retorno del Impuesto Sobre la Renta (ISR) participable.

Para lo cual el prestador se compromete a efectuar las siguientes actividades durante la vigencia del servicio contratado:

- Asesoría en materia de cumplimiento del artículo 3-B de Ley de Coordinación Fiscal y sus reglas de operación para la generación de un flujo anual de \$ 13,1 MDP.
- Asesoría para el cumplimiento y disposición de flujo adicional de efectivo de cuando menos un monto de \$ 6.5 MDP para el pago de los impuestos omitidos del ayuntamiento.
- Asesoría en materia fiscal en la implementación de programa de regularización de fondo de la nómina que generaran eficiencia en el área de retención y entero de impuestos, las cuales ya han sido revisadas por la Auditoria Superior y el Servicio de Administración Tributaria, las cuales generaran un ahorro por el ejercicio 2024 de \$ 1.3 MDP.
- Ahorro en el ejercicio por concepto de multas, recargos y actualizaciones derivados de las prácticas indebidas que actualmente se ejercen por un monto que asciende a \$ 11.6 MDP.
- Detección y corrección de inconsistencias u omisiones en materia de las reglas de operación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal provenientes de los periodos de 2024 y anteriores en caso de ser requerido.
- Coordinación y verificación de cumplimiento en materia de las reglas de operación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal durante el ejercicio de 2024.
- Otorgamiento de asesoría fiscal ilimitada para el Ayuntamiento en materia de remuneración laborales.
- Suministro de asesoría e infraestructura tecnológica para la generación de información requerida para la correcta emisión de CFDI.
- Suministro ilimitado de folios fiscales como Proveedor Autorizado de certificación autorizado por el SAT.

- Asesoría, gestión y apoyo para la obtención de datos requeridos de como son el RFC y demás datos requeridos para la emisión de CFDI.

El servicio prestado permitirá a la Administración Pública Estatal, la obtención eficaz de las participaciones establecidas en el artículo 3-B de la LCF, derivadas de los pagos realizados junto con la corrección y/o emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de nómina; la que redundará en economías para el Ayuntamiento de San Felipe, así mismo reducir significativamente la posibilidad de infracciones a las disposiciones fiscales y la posibilidad de aplicación de sanciones correspondientes.

Adicional, el Servicio de Administración Tributaria ha modificado el criterio para la obtención de las participaciones establecidas en el artículo 3-B de la LCF, por lo que al actualmente se requiere de un esfuerzo mayor en relación con años anteriores para poder obtener el mencionado recurso.

"SEGUNDA. - PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO. - Se deberá efectuar el pago correspondiente al inicio de los trabajos, por el servicio denominado "Diagnóstico preliminar en materia tributaria de sueldos y salarios de la nómina del H. Ayuntamiento de San Felipe" por un importe de 200 mil pesos más Impuesto al Valor Agregado. En lo sucesivo el "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE" pagará a "EL PRESTADOR" por los servicios señalados en la Cláusula Primera, el equivalente del 21% del monto que efectivamente se recupere, por el concepto de retorno del Impuesto Sobre la Renta por salarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, más el Impuesto al Valor Agregado."

El pago de los honorarios se realizará una vez concluida la prestación de servicios y obtenido fehacientemente el retorno del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. Previa entrega de los documentos que soporten la comprobación de la recaudación efectiva por las acciones y servicios prestados por "EL PRESTADOR", y la factura correspondiente.

El pago se realizará por el Ente correspondiente no resultando indispensable para ello, que se haya concluido el servicio en su totalidad. No obstante, se podrá realizar el pago que corresponda proporcionalmente conforme se vayan concluyendo los procesos, y se obtenga la devolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del retorno del Impuesto Sobre la Renta, a entera satisfacción del Ayuntamiento de San Felipe.

"EL PRESTADOR" deberá presentar un informe mensual y un informe final junto con la evidencia documental que corresponda a la corrección y/o emisión del timbrado de nómina por el ejercicio 2024 y anteriores en caso de ser requeridos, por virtud de las cuales el Ayuntamiento de San Felipe esté en posibilidades de acceder al retorno del Impuesto Sobre la Renta participable en la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento de conformidad con el artículo 3-B de la mencionada ley.

Informes que estarán sujetos a la entera satisfacción del Ayuntamiento de San Felipe para que sea procedente el pago por el monto de los honorarios que le corresponde y validado por la supervisora del servicio designada en el presente oficio de justificación.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta CLABE que para tal efecto instruya "EL PRESTADOR", previa suscripción de la factura correspondiente y la entrega del comprobante fiscal expedido por "EL PRESTADOR", mismo que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TERCERA. - VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará el 25 de junio del 2024 y concluirá el día 31 de diciembre del 2024, quedando obligado "EL PRESTADOR" a prestar efectivamente el "SERVICIO" dentro de este plazo, de lo contrario estará sujeto a las penas convencionales previstas en el artículo 44, fracción IX y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Sin embargo, el plazo podrá ampliarse, en caso de que transcurrida dicha fecha aún queden obligaciones pendientes derivadas del contrato, sin costo adicional alguno para el "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE".

CUARTA. - LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA Y PAGO DEL SERVICIO. - "EL PRESTADOR" presentará los avances, informes, así como las evidencias documentales o entregables correspondientes a la prestación del "SERVICIO", descritos en la cláusula primera de este instrumento, en el domicilio del Municipio de San Felipe, señalado en la declaración I.9 del presente contrato.

El pago por la prestación del servicio se realizará de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, haciéndose efectivo ante la Tesorería Municipal del Municipio de San Felipe, mediante depósito electrónico, previa suscripción del recibo correspondiente, que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"EL PRESTADOR" deberá presentar ante la Oficialía Mayor Municipal, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del último mes de vigencia de la prestación del servicio contratado, la factura de cada servicio, misma que deberá reunir todos y cada uno de los requisitos fiscales correspondientes y que ampare el importe de los honorarios por pagar durante el mes anterior. El pago correspondiente lo realizará el "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE" mediante depósito o transferencia vía electrónica dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba la factura de "EL PRESTADOR" conforme lo anterior; previa prestación de los servicios a entera satisfacción de la Oficialía Mayor y entrega y validación por parte de esta última, en los términos planteados en este contrato, de los entregables correspondientes.

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- El "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE", designa como responsable del seguimiento y supervisión de la prestación del "SERVICIO", al titular de la Oficialía Mayor Municipal, en coordinación con el titular de la Tesorería Municipal, quien estará facultado para requerir en cualquier momento a "EL PRESTADOR" los reportes, avances, evidencias documentales con los que se acredite la

correcta prestación del "**SERVICIO**" y los que en su caso deban atenderse cuando "**EL PRESTADOR**" se encuentre en situación de atraso y sea merecedor de la penas convencionales aplicables.

La prestación del servicio, será debidamente acreditada, mediante la expedición de los informes mensuales, así como el informe final junto con la evidencia documental fehaciente que corresponda a la corrección y/o emisión del timbrado de nómina por los ejercicios correspondientes al año 2024 y anteriores en caso de ser requerido, por virtud de las cuales el "**AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE**" esté en posibilidades de acceder al retorno del Impuesto sobre lo renta participable previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento de conformidad con el artículo 3-B de la mencionada Ley.

SEXTA.- GARANTÍAS.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 55 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Arrendamientos, Adquisiciones y Servicios para el Estado de Baja California y de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 6 de las Normas y Políticas para el establecimiento de garantías en materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de Septiembre de 2005, sección II, no existe obligación para garantizar el pago anticipado, toda vez que el pago por la prestación del "**SERVICIO**" se efectuará a servicio prestado.

Asimismo, no se requerirá garantía, de conformidad con el numeral 14 de las Normas y Políticas para la Contratación de Servicios Profesionales que establece que los Contratos de Servicios Profesionales, no requerirán garantía si el pago se efectúa a servicio prestado, es decir, que no se dará anticipo alguno.

SÉPTIMA.- BIENES DEL PRESTADOR.- "**EL PRESTADOR**" manifiesta que el cumplimiento del objeto del presente instrumento, lo realizará bajo su directriz, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el presente, por lo que todos los bienes, técnicas, licencias, manuales de operación, guías material bibliográfico y demás materiales y equipos, que utilizará para la prestación del servicio objeto del presente contrato, son de su propiedad o cuenta con los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes para su uso y utilización, liberando a "**EL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE**" de cualquier responsabilidad del uso y utilización de los mismos.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes convienen que la prestación del "**SERVICIO**" puede suspenderse total o parcialmente, o darse por terminado en forma definitiva de manera anticipada al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, cuando en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado, concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al "**AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE**".

Asimismo, son causas de suspensión o terminación anticipada:

- a) Si el Programa que da origen a la solicitud de contratación del servicio llega a su conclusión o deja de existir,
- b) Si resultan insuficientes o se agotan los recursos asignados a la partida presupuestal autorizada para solventar los gastos derivados de las acciones para el cumplimiento de las metas del

- Programa, o
- c) Por acuerdo de las partes.

Para efecto de lo anterior, la parte que desee suspender total o parcialmente el contrato, o darlo por terminado antes de concluir la vigencia del mismo, deberá notificarlo así a la otra parte, mediante escrito con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación al hecho.

En estos casos, el "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE" únicamente estará obligado a pagar el importe proporcional al servicio prestado hasta la fecha de suspensión o terminación anticipada; el "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE" no estará obligado a cubrir ningún importe por concepto de servicios prestados con posterioridad a la fecha estipulada en el aviso de suspensión o terminación.

NOVENA. - CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - El "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración jurisdiccional, cuando "EL PRESTADOR" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- a) No cumpla con la prestación del servicio en los términos y condiciones previstos en el presente contrato.
- b) Incumpla con la presentación del(os) reporte(s), avances, evidencias documentales estipulados que acrediten la prestación efectiva del servicio.
- c) No entregue a la dependencia solicitante los reportes, documentos, evidencias y documentales pactadas, que evidencien los avances de los servicios en los que intervenga en beneficio del "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE", relacionados con la fecha de inicio o conclusión estipulada en el presente contrato.
- d) Contravenga cualquier disposición legal aplicable o materia, programa o servicio con el que se relacione "EL SERVICIO".
- e) Incurra en responsabilidad patrimonial en la prestación del "SERVICIO", en términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.
- f) Las demás causas análogas, que resulten del incumplimiento de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si el "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE" considera que "EL PRESTADOR" ha incurrido en alguna causa de rescisión, lo comunicará por escrito a "EL PRESTADOR", con el fin de que éste en un término máximo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo el "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE" a estimar sus manifestaciones, a fin de determinar si hace efectiva la rescisión del presente contrato; lo anterior de conformidad con los artículos 53 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. - GASTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - Los gastos directos o indirectos que se originen por concepto de viáticos pasajes, peaje, hospedaje y demás de naturaleza semejante que sean requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que contrae "EL PRESTADOR" a la firma de este contrato correrán a su cargo y en ningún caso serán cubiertos por el "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE".

DÉCIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, siempre y cuando este resulte de caso fortuito o fuerza mayor. -

DÉCIMA TERCERA. - LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. - "EL PRESTADOR" libera al "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE" de cualquier obligación o responsabilidad patrimonial, civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo de "EL PRESTADOR" con motivo de la prestación del "SERVICIO" de manera indebida y, por ende, expresamente se somete a la concurrencia prevista en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga a mantener total y absoluta confidencialidad respecto de los documentos, expedientes y cualquier otra información que resulte de la prestación del "SERVICIO", o que con motivo de éste le proporcione el "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE", y reconoce que los mismos son propiedad única y exclusiva del "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE", en términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, de la Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, según resulte.

DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - Los derechos de autor y cualquier otro derecho exclusivo que se derive de la prestación del "SERVICIO", se constituirán a favor del "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE", sin costo adicional alguno, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y demás leyes aplicables.

DÉCIMA SEXTA. - AUSENCIA DE VICIOS. - Las partes manifiestan que, en la celebración del presente contrato administrativo, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier causa de nulidad que pudiera invocarse.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.- Si por causas imputables a "EL PRESTADOR" éste no cumple total o parcialmente con la prestación del "SERVICIO" objeto del contrato en los términos y condiciones estipulados en este instrumento, quedará obligado a pagar a el "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE" una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso del servicio no prestado, hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional equivalente al 10% del monto total del contrato, que se deducirá de la factura presentada por "EL PRESTADOR"; lo anterior sin perjuicio de que el "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE", además exija el cumplimiento o la rescisión del contrato, de acuerdo a lo siguiente:

La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de penalización diaria que corresponda al plazo de prestación del servicio del contrato (1%), por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el pago que corresponde. Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Fórmula: } PCA = 1\% \text{ PQC} \times \text{NDA}$$

Donde

PCA: Pena Convencional Aplicable
PQC: Pago que Corresponde
NDA: Número de Días de Atraso

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 63 de su Reglamento, y de conformidad con la norma que establece los Lineamientos para la aplicación y cálculo de penas convencionales en las contrataciones de bienes y servicios de la administración pública centralizada, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de septiembre de 2005.

Una vez agotado el límite antes mencionado, el **"AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa a que se refiere la Cláusula Décima de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - CALIDAD DEL SERVICIO. - "EL PRESTADOR" responderá ante el **"AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE"** por cualquier defecto o deficiencia en la calidad del **"SERVICIO"**, así como respecto de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos previstos en el Código Civil para el Estado de Baja California.

DÉCIMA NOVENA. - NORMATIVIDAD APLICABLE. - Las partes están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este contrato, se sujetará a lo que al efecto prevea la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, y Supletoriamente el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA.- DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO.- En caso de que **"EL PRESTADOR"** recibiera pagos en exceso, deberá reintegrar al **"AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE"** las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, mismos que serán calculados considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, a que se refiere la Ley de ingresos del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - NATURALEZA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. - Las partes aceptan que la relación que nace del presente instrumento es de naturaleza administrativa (no laboral) y, por ende, no da lugar a la generación de otro tipo de prestaciones de diversa naturaleza.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que no existe ninguna relación de subordinación entre el **"AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE"** y **"EL PRESTADOR"**, o entre éste y el personal que **"EL PRESTADOR"** maneje o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae a la firma de este contrato; en el

entendido de que **"EL PRESTADOR"** asume todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con esas personas; por lo que no existe ningún tipo de responsabilidad subsidiaria al respecto.


De la misma manera, el **"AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE"** no será considerado como intermediario, o patrón sustituto o solidario, obligándose **"EL PRESTADOR"** a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o en su caso, a indemnizar al **"AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE"** así como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado, éste fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad a realizar cualquier gasto relacionado con dicho personal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.


Leído que fue el presente contrato administrativo y sabedoras las partes del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado ante la presencia del titular de la Unidad Jurídica del Ayuntamiento de San Felipe; el titular de La Oficialía Mayor como solicitante y del supervisor de los servicios contratados, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la ciudad de San Felipe, Baja California, a los 25 días del mes de junio de 2024.

POR EL "AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE"


FRANCISCO JAVIER MEZA LEGY
OFICIAL MAYOR DE MUNICIPIO
DE SAN FELIPE


MÓNICA ORR DAZA
TESORERA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SAN FELIPE

POR "EL PRESTADOR"


ÓSCAR ADRIÁN MEDINA AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL DE
MRS INTERNATIONAL DE MÉXICO, SC

TESTIGOS


JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
FUNDACIONAL DE SAN FELIPE

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

*"LEVPIRCBC: Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California."